

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA DECRETO 21-2006 PARA ADICIONAR COMO DELITO EL VÍNCULO
ENTRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

ALFONSO MIDENCEY GUZMÁN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA DECRETO 21-2006 PARA ADICIONAR COMO DELITO EL VÍNCULO
ENTRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALFONSO MIDENCEY GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALFONSO MIDENCEY GUZMÁN, con carné 8917671,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO
21-2006 PARA ADICIONAR COMO DELITO EL VÍNCULO ENTRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

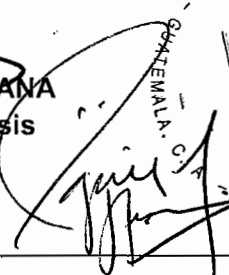
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 08 / 2014 f)


 Asesor(a)
Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO

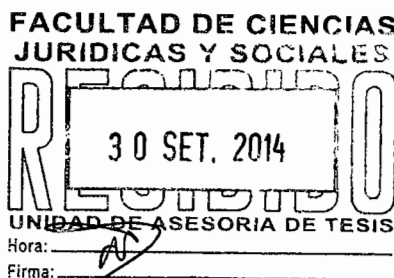


CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 29 de septiembre del año 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

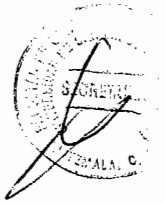


Distinguido Doctor:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, como asesor del trabajo de tesis del bachiller Alfonso Midencey Guzmán intitulado: **"LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO 21-2006 PARA ADICIONAR COMO DELITO EL VÍNCULO ENTRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS"**, procedí a asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante referido, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a los elevados índices de delincuencia, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la necesidad de que se reforme la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos quedó demostrado que es fundamental garantizar el respeto de los principios de la supremacía de ley, de igualdad y equidad en la aplicación de la ley.
- d) La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el estudiante señala la necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada para que se adicione el delito de vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos.
- e) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción y permitiendo entender los elementos que analiza el estudiante, los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- f) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426

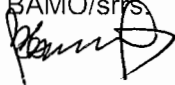


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALFONSO MIDENCEY GUZMÁN, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DECRETO 21-2006 PARA ADICIONAR COMO DELITO EL VÍNCULO ENTRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srs






 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO




DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este momento tan inolvidable al permitirme culminar unos de mis mayores sueños, ser la fortaleza y la luz que siempre ha iluminado mi camino así como por todas las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida.

A MI PADRE:

Carlos Ramiro Midencey Rosales, por enseñarme desde niño a forjar mis sueños e ilusiones que hoy se hacen realidad, que todo en esta vida lo podemos lograr si somos perseverantes y lo realizamos con esfuerzo y dedicación, por todo su amor y sus consejos que fueron el aliciente que me motivaron a seguir adelante, por ser un amigo que me supo escuchar cuando más lo necesite. Gracias padre por haberse sentido orgulloso y creer siempre en mí y estoy seguro que desde el cielo celebra conmigo este triunfo que hoy estoy alcanzando.

A MI MADRE:

Amparo Guzmán de Midencey, como un recuerdo por haber sido una fuente de inspiración en mi vida, por todo su amor, esfuerzo, paciencia, dedicación y sacrificios a pesar del corto tiempo que compartimos siempre estará en mi corazón. Estoy seguro que desde el cielo celebra conmigo este triunfo que hoy estoy alcanzando.

A MI HIJA:

Ana Michelle Midencey Paz, por llenar de ternura, alegría y fortaleza mi vida y ser la inspiración para que culmine este triunfo.

A MI ESPOSA:

María Del Carmen Martínez Marroquín, por ser una de las personas más importantes en mi vida, gracias por brindarme tu apoyo y amor incondicional por creer siempre en mí y estar a mi lado para motivarme y darme las fuerzas para seguir adelante y poder alcanzar este triunfo.

A MI AMIGO DE INFANCIA:

Gabriel Estuardo Morales Penados, por su amistad y apoyo incondicional en los momentos que lo he necesitado.

A MIS CUÑADOS:

Luis Ángel Martínez Marroquín, Edna Roxana Martínez Marroquin, Karla Mariela Martínez Marroquín y Cesar Augusto Martínez Marroquín, como una muestra de cariño por comprensión y apoyo.

A MI FAMILIA:

En especial a mi tía Blanca Guzmán de Juárez, a mis primas Patricia Juárez Guzmán, Mirna Eugenia Juárez Guzmán, Ana Lucrecia Juárez de Villagrán, Maggie Dobias Guzmán e Ivonne Marie Dobias Guzmán, por su cariño brindado.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios y darme la oportunidad de formarme en sus aulas y ser un profesional del derecho.

A USTED:

Que sean un instrumento que contribuya en su formación profesional.



PRESENTACIÓN

El tema de tesis que se investigó y que se intitula la necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia y la corrupción de funcionarios públicos señala que el Estado guatemalteco es el encargado de suministrar el auxilio jurídico efectivo para la investigación, persecución y enjuiciamiento de la corrupción de funcionarios públicos de acuerdo con la legislación con la finalidad de armonizar una reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos que infrinjan la ley deben ser privados de los privilegios y productos procedentes del delito y emplear el comiso como sanción para tomar en consideración los intereses de terceros. Además, se debe tomar en consideración que cuando la corrupción se haya cometido en nombre de una persona jurídica se deben disponer de sanciones contra las personas jurídicas en la medida que el delito pueda imputarse, así como implementar medidas disciplinarias que sean efectivas para servir de complemento a las sanciones penales. El trabajo de tesis es de metodología cualitativa debido a que utiliza la generalización y formalización hegemónica del tema para plantear soluciones acordes a la realidad guatemalteca. Además, se enmarca dentro del campo del derecho público. Su ámbito espacial se encuentra representado en el territorio de la República guatemalteca y su ámbito temporal comprende los últimos dos años.



HIPÓTESIS

La ausencia de un marco regulatorio en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 aplicado a los funcionarios públicos aumenta considerablemente las probabilidades de corrupción y ello no ha permitido que se asegure la vigilancia y transparencia absoluta en la regulación económica de la sociedad guatemalteca debido al elevado número de crímenes cometidos derivados del vínculo existente entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó y validó la hipótesis formulada del tema investigado que se denomina la necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción ya que la infiltración manifestada a través de la corrupción del Estado por parte de organizaciones criminales es empleada para evadir los sistemas legales y se manifiesta en áreas como el lavado de dinero y el tráfico de drogas. En dicho contexto, la identificación de las fuentes y causas de la corrupción permite a la sociedad guatemalteca desarrollar un plan de prevención de la expansión de la delincuencia organizada, siendo el sistema judicial en su totalidad el que se tiene que encargar de suministrar un control esencial. Durante el desarrollo de la tesis fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Así también la técnica empleada fue la documental.

La corrupción sistemática de la burocracia pública genera posibilidades de una mayor infiltración de las organizaciones criminales. Existen prácticas corruptas y aquellos que se encargan del análisis de su impacto en el desarrollo económico son abundantes en el país. La corrupción burocrática sobre todo el soborno y la extorsión, reducen considerablemente las posibilidades de castigo y consecuentemente su efectividad como freno y agente disuasivo siendo fundamental la reforma de la actual legislación.



ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Derecho penal contra la delincuencia organizada..... | 1 |
| 1.1. Finalidad..... | 3 |
| 1.2. Conceptualización..... | 6 |
| 1.3. Importancia..... | 6 |
| 1.4. Diversas funciones..... | 7 |
| 1.5. Principios del derecho penal..... | 11 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. Delito de corrupción..... | 27 |
| 2.1. Estructura..... | 30 |
| 2.2. Enfoque multilateral..... | 30 |
| 2.3. Medidas preventivas de la corrupción..... | 31 |
| 2.4. Tipo objetivo..... | 32 |
| 2.5. Circunstancias atenuantes..... | 33 |
| 2.6. Circunstancias agravantes..... | 35 |
| CAPÍTULO III | |
| 3. Delincuencia organizada..... | 41 |
| 3.1. Definición..... | 44 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 3.2. Terminología..... | 44 |
| 3.3. Estructura..... | 45 |
| 3.4. La delincuencia organizada en Guatemala..... | 46 |
| 3.5. Bienes objeto de protección..... | 48 |
| 3.6. Medios de reacción estatal contra la delincuencia organizada..... | 49 |
| 3.7. Delincuencia organizada transnacional..... | 53 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. La necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos..... | 55 |
| 4.1. Tipología de análisis..... | 55 |
| 4.2. Persecución penal..... | 56 |
| 4.3. Diversos niveles de conexión entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos..... | 57 |
| 4.4. Reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos en la sociedad guatemalteca..... | 60 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |



INTRODUCCIÓN

La inexistencia de una reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada que adicione como delito el vínculo que existe entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos no ha permitido el establecimiento de garantías adecuadas con inclusión en el control judicial para la protección de los derechos humanos en particular tal y como lo demuestra el tema de la tesis.

La lucha contra la impunidad y por la justicia en los casos de violaciones ha conducido a las organizaciones guatemaltecas por un camino inesperado. Las estructuras contrainsurgentes responsables de gravísimas violaciones a los derechos básicos se han convertido en grupos de delincuencia organizada.

La persistencia de la incrustación de dichas estructuras dentro del aparato estatal, si bien con otros fines se ha transformado en esta nueva faceta del crimen organizado en un fenómeno que necesita de la atención de la ciudadanía en general como lo indican los objetivos presentados.

La hipótesis que se formuló señala que la corrupción de funcionarios públicos se encuentra con frecuencia relacionada con la comisión de otros delitos que tienen relación con la delincuencia organizada, siendo por ello fundamental la reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para prever sanciones adecuadas a estos delitos.



El Estado guatemalteco debe considerar el establecimiento de incentivos para aquellas personas que cooperan en la investigación o persecución de delitos de corrupción de funcionarios públicos y cuando ello sea incompatible con el sistema procesal del Estado, se puede garantizar a los testigos inmunidad con la finalidad de compelerlos a testificar. Es fundamental la aprobación y aplicación de forma efectiva de leyes en materia de blanqueo de capitales que prevean penas de los productos de la corrupción cometida por funcionarios públicos en el país.

La investigación, persecución y enjuiciamiento de la corrupción de funcionarios públicos debe quedar exenta de toda influencia política o económica indebida, así como de cualquier otra influencia irregular de la delincuencia organizada. Los funcionarios públicos que conozcan casos de corrupción o que tengan relación con los grupos delincuenciales anotados se encuentran en la obligación de informar de esos casos a las autoridades apropiadas. El estudio de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, indicó el derecho penal contra la delincuencia organizada, finalidad, conceptualización, importancia, diversas funciones y principios del derecho penal; el segundo capítulo, analiza el delito de corrupción, estructura, enfoque multilateral, medidas preventivas de la corrupción, tipo objetivo, circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes; el tercer capítulo, establece la delincuencia organizada, definición, la delincuencia organizada en Guatemala bienes objeto de protección, medios de reacción estatal contra la delincuencia organizada y la delincuencia organizada transnacional; y el cuarto capítulo, estudia la necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal contra la delincuencia organizada

El derecho penal tradicional no ha sido capaz de sancionar a los delincuentes organizados ni tampoco sus nexos de relación con los funcionarios públicos que han cometido actos de corrupción. Por su parte, el derecho penal tradicional ha fracasado en la lucha contra la delincuencia organizada debido a que la obtención de pruebas en la ejecución de los actos delictivos organizados es extraordinariamente difícil cuando se emplea la violencia, la corrupción y la obstrucción de justicia.

Mediante la corrupción se logran desvirtuar las operaciones de la policía, los procesos y se corrompen a los miembros del poder judicial para la obtención de sentencias absolutorias o de más favorable tipificación. Debido a las dificultades para encontrar elementos de prueba contra los miembros de la delincuencia organizada dentro del marco normativo y procesal tradicional, las leyes contra la delincuencia organizada no han logrado su cometido.

El derecho penal contiene y reduce el poder punitivo, lo cual debe entenderse en la medida que como tal, el mismo le impone y establece los límites al ejercicio del derecho punitivo que lleva a cabo el Ministerio Público.

Esa misión debe comprenderse en el sentido de que el ordenamiento jurídico penal, consiste en un conjunto de normas que señalan cuáles conductas son prohibidas, en



cuanto a su ejecución, por ser consideradas como lesivas de bienes jurídicos fundamentales, por lo cual ante la infracción de las mismas, se les impone una pena.

Esa primera circunstancia que pone de manifiesto la existencia de un derecho penal sancionador en la medida que señala en forma concreta determinadas conductas como no permitidas, a su vez resguarda la libertad de los ciudadanos por cuanto es dable para el ciudadano realizar todas aquellas conductas que quedan excluidas de las conductas señaladas como no permitidas.

De esa manera, el derecho penal origina y asegura un elevado grado de libertad, debido a que señala las conductas que puede llevar a cabo el individuo y que son todas aquellas que no se encuentran dentro de las indicadas como prohibidas.

"El derecho penal debe al mismo tiempo rechazar la violencia y la arbitrariedad, procurando al ser humano un espacio en el que pueda decidir de forma libre y llevar a cabo las resoluciones de acuerdo a su mismo criterio. Por ello, el derecho penal no únicamente restringe la libertad, sino que también la crea".¹

El mismo, es orientador de decisiones en la medida que el sistema penal se construye con fundamento en la interpretación que se lleva a cabo de las leyes penales, la cual es una interpretación que a su vez señala en forma clara, el marco legal de acción de actividad punitiva del Estado. En dicho sentido, es dable entonces afirmar, de acuerdo

¹ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 54.



que el derecho penal contiene y reduce el poder punitivo, función que es llevada a cabo por los jueces penales.

1.1. Finalidad

El derecho penal impulsa el progreso del Estado de derecho. Esa afirmación debe entenderse en el sentido de que todos los ciudadanos se encuentran sometidos a la ley, pero a la vez sirve de contención para aquellos órganos que ejecutan actividades policiales que debido a la naturaleza de sus actividades lesionan o pueden llegar a afectar derechos y garantías esenciales de los ciudadanos en contra de los cuales se ponen en práctica esas funciones.

Esos cuerpos policiales quedan sometidos en el ejercicio de sus funciones, al Estado de derecho con lo cual se pretende evitar que sus actuaciones se vuelvan arbitrarias o abusivas, en detrimento de derechos fundamentales de los ciudadanos, en contra de los cuales operan.

Cuando se habla de derecho penal, se emplean tres formas distintas: en sentido objetivo, una manera se encuentra centrada en el estudio de las normas de derecho positivo de naturaleza penal, estudio que va más allá de las normas que se encuentran contenidas en el Código Penal, debido a que también abarca una serie de normas que se encuentran fuera de él en leyes especiales y que se dedican a la regulación de delitos.



"El derecho penal lleva a cabo una labor reguladora del poder punitivo estatal, y protege valores e intereses mediante normas penales que como consecuencia de su inobservancia, llevan aparejada la imposición de una pena o de una medida de seguridad".²

El derecho penal de acto y el derecho penal de autor constituyen dos modelos de política criminal con repercusiones esenciales para el sistema de garantías.

El Estado únicamente puede lesionar actos externos del ser humano, y solamente en el límite del valor de ese acto y además del castigo siempre a la persona en su totalidad, ya sea debido a que se ha cometido un acto que es manifestación o síntoma de su personalidad, o debido a que en sí misma ya lleva signos de que vuelvan necesario castigarla.

Lo que sí es propio del derecho penal es sostener políticas criminales pensadas desde los parámetros del castigo a la persona en su totalidad es impropia de un Estado de derecho y del carácter instrumental y no moralista del Estado.

La diferencia entre derecho penal de autor y derecho penal por el hecho, estriban en que únicamente se pueden sancionar a las personas debido a la gravedad de las lesiones. Pero, no se pueden llevar a cabo dichas sanciones, tomando como sustento para ello, única y exclusivamente a la persona y a la peligrosidad que representan.

² Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 20.



Desde dicho punto de vista, las características personales del autor no cuentan por sí solas con entidad para dar por cumplidos los presupuestos para la aplicación de una pena y por lo general se toman en consideración en el momento en que se individualiza la pena que sea aplicable al hecho ilícito que se haya cometido.

En el derecho penal de autor la consecuencia jurídica aparece orientada no tanto al hecho como al autor. El derecho penal de autor extremo establece consecuencias jurídicas, no únicamente en lo relacionado al cómo de la penalidad sino también al sí de la sanción penal de acuerdo a la actitud psíquica y al espíritu del autor.

El derecho penal de autor extremo es un derecho penal de ánimo que sanciona al autor sin conexión con ningún hecho, es decir, sin exigencia de realización de conducta externa, sino a causa de la pura intención dañina o por la disposición anímica reveladora del espíritu del autor.

Otra diferencia conceptual que es oportuna es el establecimiento de la diferencia que existe entre derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo. Por el primero, se entiende la expresión con la cual se designa el derecho subjetivo de penar o bien de sancionar que es correspondiente al Estado.

Se limita al estudio de la potestad punitiva del Estado mediante la cual se sancionan aquellas conductas que han infringido las normas de orden penal, y como consecuencia de ello, se hacen acreedoras a una sanción penal o a la imposición de una medida de seguridad.



Ello, se opone al derecho objetivo que es relativo a manifestaciones concretas que están contenidas en las leyes penales y consecuentemente se limitan al estudio de las normas jurídico-penales así como a su sistematización.

1.2. Conceptualización

"El derecho penal es la rama del saber jurídico que a través de la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho".³

"Derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico reguladora del poder punitivo del Estado, que para proteger valores e intereses con relevancia constitucional, define como delitos determinadas conductas a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas y medidas de seguridad".⁴

1.3. Importancia

El derecho penal lleva a cabo una función específica con la finalidad de dar una visión clara y completa de la manera en la cual se debe manifestar la aplicación práctica de la justicia en la sociedad guatemalteca.

³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 34.

⁴ Alimena, Bernardino. **Derecho penal**. Pág. 22.



La función protectora de bienes jurídicos es la función esencial y de mayor importancia del derecho penal, y consiste en la protección de bienes jurídicos y de intereses con relevancia constitucional. Esa afirmación tiene que ser entendida en el sentido de que a través de las normas de naturaleza penal, lo que se busca es brindar protección a los valores e intereses que en lo interno de una sociedad se toman en consideración como esenciales para los efectos de alcanzar una convivencia pacífica de todos los miembros que la integran.

La vida en sociedad necesita de protección de determinadas zonas e intereses de orden individual que justamente por representar un interés primordial optan por brindar protección jurídica y por ello, la forma adecuada de hacer efectiva esa protección es mediante el establecimiento de manera expresa de las vulneraciones.

Para el cumplimiento y respeto de los bienes jurídicos fundamentales, el legislador tiende a tipificar de manera clara y precisa, cuáles son las conductas que estatuyen como prohibidas para su vulneración y si se tiene que sancionar de esa manera, la efectiva afectación de esos valores e inclusive la misma puesta en peligro del mismo, con una pena o medida de seguridad.

1.4. Diversas funciones

Al analizar los principios generales de derecho y concretamente los principios generales del derecho penal aparece la interrogante de cuál tiene que ser la respuesta más clara y adecuada para la determinación de la enumeración de los mismos.



En relación a la función que llevan a cabo los principios generales del derecho penal se encuentra que los mismos se encargan del señalamiento de funciones limitadoras y de funciones interpretativas.

- a) Función limitadora del derecho penal: para este principio se debe delimitar el alcance del derecho penal para lo cual se señala que los principios delimitadores de las normas jurídico-penales conceptúan el derecho penal moderno, conjugando una serie de elementos imprescindibles para la definición del ámbito de la aplicación legítima del derecho penal.

Los principios del derecho penal son delimitadores de las normas penales en el sentido de que justamente mediante los mismos, lo que se persigue es delimitar el campo de acción de la normatividad penal. Ello, tiene que tomarse en consideración para efectos de comprender la naturaleza del derecho penal y por ende de las normas penales que buscan la restricción de los derechos de naturaleza fundamental, como lo es la misma libertad que constituye uno de los bienes jurídicos de toda persona.

De esa forma, estos principios se encargan de delimitar el campo de acción de la norma penal y la incidencia que la aplicación práctica de la misma tiene sobre estos derechos y garantías fundamentales.

Estos principios surgen con la finalidad de delimitar la actuación del derecho penal, pero a la vez al restringir derechos de naturaleza fundamental, su



actuación no puede llevarse a cabo de manera libre o arbitraria, y debido a ello surgen estos principios con la finalidad de señalar de manera clara y precisa su rango de acción en atención a la necesaria protección de derechos y garantías de naturaleza constitucional.

Justamente se tiene que limitar su acción en el sentido de limitar al juez una competencia que sea extensiva sin límites que sean claros en la imposición de la responsabilidad penal y en la determinación jurídica de la pena.

"Esa función limitativa de los principios del derecho penal, se ejerce de manera específica sobre el ejercicio de la actividad punitiva que lleva a cabo el Ministerio Público, al cual por ley le está asignada esa labor".⁵

Esa situación permite el señalamiento de los principios que operan dentro de un sistema democrático y constitucional de derecho como el actual, por cuanto no es posible imaginarse la creación y aplicación de esos principios dentro de un Estado totalitario, en donde el sistema punitivo se ejerce sin limitación alguna y conculcando los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos que están sometidos a la competencia penal.

- b) Función interpretativa: en dicha labor de delimitación del campo de actuación de la actividad punitiva estatal, los principios del derecho penal cumplen otra función

⁵ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 66.



primordial que se enmarca como una finalidad interpretativa, la cual se explica tomando en consideración que el derecho es interpretable por naturaleza.

A los principios generales de derecho penal, se le atribuye una finalidad interpretativa no únicamente en cuanto a la aplicación a las normas, buscando la que mayormente se ajuste al caso concreto y, consecuentemente, la mayormente apropiada, sino que también como punto de partida en relación a la creación de dichas normas a nivel legislativo, o sea, a los principios generales del derecho, los cuales inspiran y ponen de manifiesto la necesidad de crear nuevas normas, justamente para la regulación de nuevas situaciones.

El juez es un administrador de la justicia, y por ello aparece la necesidad de que tenga en consideración para su aplicación los principios generales del derecho penal, materia que debido a su naturaleza tiene que aplicarse con cuidado, tomando en consideración que el derecho penal consiste en la última ratio y que su aplicación se puede y se tiene que racionalizar mediante un adecuado empleo de estos principios. De esa forma, surge la importancia práctica de los principios generales del derecho penal en cuanto a la función limitativa que persigue evitar una aplicación arbitraria del derecho en estudio.

Dicha función, a su vez, encuentra su explicación en la razón de su creación como una forma de aplicar el derecho penal, por la conocida afectación de derechos y garantías esenciales que se producen cuando el mismo sea operante.



1.5. Principios del derecho penal

Los principios del derecho penal son los siguientes:

- a) Principio de legalidad: es constitutivo de un principio esencial del derecho penal, de acuerdo a la existencia de un Estado constitucional de derecho, como lo es el guatemalteco, en donde debe ser predominante la seguridad jurídica como un principio fundamental del proceso penal.

"El principio legalidad del derecho penal es constitutivo del respeto de los derechos fundamentales y ello es constitutivo de las garantías del Estado. El principio de legalidad es fruto de la Ilustración, y en ella se encuentra su fundamento político que se materializa con la implantación del Estado surgido del ciudadano frente al Estado".⁶

En dicho sentido, originariamente la reivindicación legalista surge como expresión de una oposición al antiguo régimen, con la respectiva carga de arbitrariedades y de abusos penales.

El principio de legalidad lo que busca es el sometimiento del Estado a la ley, lo cual es una garantía de la seguridad jurídica como parte de los derechos fundamentales de la persona humana.

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 80.



El mismo aparece mediante una serie de luchas dadas por los ciudadanos para alcanzar garantías fundamentales frente al poder punitivo estatal con la finalidad de terminar con innumerables abusos que tenían su origen en el juzgamiento de conductas que no se encontraban legalmente prohibidas, e inclusive, en la imposición de sanciones que no estaban legalmente previstas y que encontraban su fundamento en la supuesta necesidad de combatir la criminalidad, pero que generaban un sistema punitivo en donde dominaba la arbitrariedad y el abuso de poder punitivo.

Los aspectos de importancia que se tienen que resaltar con relación a la trascendencia de este principio son el cambio que implica la aplicación de la ley de naturaleza penal y la limitación que produce en cuanto a la actividad punitiva del Estado, debido a que a partir de su vigencia, el ejercicio de la actividad represiva continúa, pero ahora se encuentra restringida a aquellos casos en los cuales se autorizan circunstancias de naturaleza probatoria, que también se encuentran debidamente establecidas bajo el ordenamiento jurídico.

De esa manera, se asegura la esfera de libertad ciudadana en la medida en que no se lleven a cabo aquellas conductas señaladas como prohibidas.

En sentido adverso, el poder punitivo estatal encuentra su vigencia cuando se llevan a cabo aquellas conductas que, siguiendo el procedimiento de formación de la ley, han sido señaladas como prohibidas y como consecuencia de ello, se les ha señalado en forma clara y precisa una pena.



Los efectos de este principio dejan sentirse en todo el ordenamiento jurídico, aunque es en la esfera penal donde las exigencias derivadas del mismo alcanzan su plenitud.

En dicho ámbito el principio de legalidad supone, y éste sería su significado esencial, que solamente la ley es fuente formal, inmediata y directa al derecho penal, no siendo posible acudir a otras fuentes a excepción de que se presente su carácter complementario, mediato e indirecto.

"Por ende, el principio de legalidad se constituye en uno de los principios esenciales y rectores del derecho penal. En virtud del mismo, se resguarda la seguridad jurídica de los ciudadanos, cuando se establece como garantía judicial de que nadie puede ser juzgado y, mucho menos, condenado por una conducta, ni se puede imponer una pena que no se encuentre establecida en la ley de manera expresa".⁷

En una sociedad democrática como en la que se vive en la actualidad no es posible en modo alguno, relegar a un segundo plano el respeto de los principios esenciales del debido proceso, por más loable y respetable que sea la intención que se persiga, más específicamente una democracia se diferencia de un régimen autoritario en el hecho de que en ésta el fin no justifica los medios.

⁷ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal**. Pág. 81.



Estos últimos siempre deben ser lícitos y deben atender al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. El principio de legalidad criminal constituye una garantía en un Estado democrático e implica únicamente las acciones que se encuentran contenidas en la ley.

El principio de legalidad continúa ejerciendo una doble función: la política, que expresa el predominio del poder legislativo sobre los otros poderes del Estado y ello le convierte en una garantía de seguridad jurídica de la ciudadanía; y la técnica, exige que el legislador utilice los tipos penales y cláusulas seguras y taxativas. Nadie puede ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente.

"El principio de legalidad se manifiesta en que únicamente puede sancionarse por la vulneración de conductas que se encuentren expresamente tipificadas como delictivas, únicamente se puede imponer una pena, cuando el procedimiento ha sido llevado a cabo de acuerdo a lo preceptuado en la ley procesal y en virtud de un juicio justo".⁸

De forma respectiva, el principio de legalidad se relaciona en forma directa con la tipificación de la conducta, al proceso que se somete la persona acusada como autor de esos hechos delictivos y a la legalidad, en cuanto a la ejecución de la pena que haya sido impuesta.

⁸ Ibid. Pág. 90.



De esa forma, queda patente la importancia de este principio y el carácter de garantía fundamental que representa para todo ciudadano que se encuentre sometido a un proceso penal.

El principio de legalidad encuentra su manifestación mediante varios colorarios que le otorgan vigencia al mismo, y ellos son las reserva de ley, el principio de irretroactividad de la ley, las leyes penales en blanco y la prohibición de analogía y de interpretación extensiva en materia penal.

- Reserva de ley: una de las maneras de las cuales se manifiesta el principio de legalidad consiste en la reserva de ley. El principio en mención, es el que únicamente mediante la ley formal emanada del poder legislativo por el procedimiento previsto constitucionalmente para la emisión de las leyes, permite regular y en su caso restringir derechos y libertades fundamentales. Ello, en la medida en que la naturaleza y el régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables.

Únicamente, los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementarse las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas y que tienen que respetar rigurosamente su contenido esencial.

La reserva de ley es un corolario del principio de legalidad y busca dejar establecido que la creación de conductas delictivas y sus correspondientes



penas o medidas de seguridad, para lo cual se tiene que cumplir con el procedimiento que la ley establece para la formación de las leyes ordinaria. Ningún otro órgano del Estado puede crear figuras delictivas y penas y medidas de seguridad.

Se encuentra fuertemente formalizada en el derecho penal más que en otras esferas jurídicas, lo cual se entiende justamente atendiendo a la naturaleza del objeto de análisis del derecho penal que implica el ejercicio de la actividad punitiva estatal, debido a que esa potestad no puede ponerse en práctica para sancionar conductas que aún no han sido sancionadas legislativa, como delictivas y, como consecuencia de su realización, tampoco han sido señaladas con una pena o con una medida de seguridad.

Es por ello, que el principio de reserva de ley como corolario del principio de legalidad tiene que analizarse y en esa forma se constituye un límite infranqueable al ejercicio de la actividad punitiva del Ministerio Público.

El problema que surge de la ley penal en blanco se origina cuando la remisión que se lleva a cabo es para dar contenido al núcleo esencial de la conducta prohibida o de la sanción a imponer.

En dichos casos, es claro que se afecta el principio de reserva de ley en la medida de que esa labor tiene que ser llevada mediante el poder legislativo y por la naturaleza de la disposición no puede ser producto de regulación.



"El principio de la norma penal en blanco consiste en un procedimiento válido, siempre y cuando la regulación que lleve a cabo la norma de rango inferior, no tenga por finalidad lo relacionado con los derechos fundamentales y con las libertades públicas, y consecuentemente esa regulación no deberá ser referente a aspectos esenciales de la conducta que se está prohibiendo".⁹

La problemática que se deriva de las leyes o normas penales en blanco, tiene que ser claramente entendida por el defensor público, debido a que se necesita de capacidad desde el punto de vista técnico, a efectos de que sepa diferenciar con claridad, sobre cuándo esa remisión es legal y cuándo es ilegal.

En dicha situación, se necesita además de que se ponga en práctica esas circunstancias. Para ello, se puede utilizar desde los distintos medios de impugnación que la normativa procedimental regula, hasta la solicitud del respectivo sobreseimiento provisional.

- No retroactividad de la ley: otra manifestación del principio de legalidad, consiste en la prohibición de retroactividad de la ley o bien del principio de irretroactividad de la ley. Por el mismo, se entiende que como consecuencia del principio de legalidad, se impone al legislador la prohibición de promulgar leyes con efectos de carácter retroactivo, lo cual es de acuerdo al aforismo latino *nullum crimen sine lege praevia*.

⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**. Pág. 100.



Lo que se busca es salvaguardar el principio de la seguridad jurídica que tiene que ser imperante en un sistema democrático como el guatemalteco. Por ende, resulta contrario a este principio de seguridad jurídica, que una ley tenga que aplicarse a un caso cuya comisión se generó u ocurrió antes de la entrada en vigencia de esa ley.

De forma reiterada, la jurisprudencia ha señalado que el sistema constitucional establece como principio que los delitos han de juzgarse conforme a la ley vigente a la fecha de los hechos, pero no se dispone como principio una aplicación retroactiva y obligatoria de la ley más favorable.

El principio básico sobre el cual se sustenta la prohibición de la retroactividad de la ley, señala de manera categórica que se tiene que juzgar el delito que se haya cometido de acuerdo a la ley vigente y al momento de cometido el mismo, lo cual obviamente supone que la ley debe ser anterior a la realización del hecho que se señala como delictivo.

Respecto a las leyes penales sustantivas, se concibe el principio de retroactividad en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vigentes en Guatemala, lo cual ilustra claramente la transcripción de las normas correspondientes.

Ninguna persona puede ser condenada por actos u omisiones que en el momento de cometerse no sean delictivos de acuerdo al derecho nacional o



internacional. Tampoco, se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Con la prohibición de retroactividad de la ley, se busca evitar que la situación de la persona acusada, se agrave por la aplicación de la nueva ley. Por ello, el principio señala que el hecho se tendrá que juzgar de acuerdo a la ley vigente al momento de su comisión.

- Prohibición de analogía y de interpretación extensiva de la ley: otra manifestación del principio de legalidad se encuentra en la prohibición de analogía e interpretación restrictiva.

Por ello, se entiende la prohibición de aplicar la ley penal, a otros supuestos para los cuales no está expresamente señalada la ley.

"La prohibición de extender la ley penal por analogía en perjuicio del afectado, ya sea en la hora de fijar los presupuestos de la penalidad, ya sea al momento de fijar los presupuestos de la penalidad, ya sea en la determinación de la pena, es la exigencia central que impone el principio de legalidad al juez penal".¹⁰

Otra consecuencia del principio de legalidad, es que aún cuando exista algún vacío o laguna en el ordenamiento o bien, por mucho que se estime la necesidad de incriminar una conducta no sancionada por ley.

¹⁰ Ibid. Pág. 104.



Este principio que se deriva del principio de legalidad, se sustenta en la prohibición de sancionar, mediante la imposición de una pena, conductas que no se encuentran tipificadas en la ley.

La regla de la prohibición de la analogía o la interpretación extensiva, tiene lugar no únicamente en materia de derecho sustantivo, sino que se complementa con su regulación a nivel del derecho procesal, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la seguridad y la certeza jurídica, a la que tiene derecho el imputado dentro del proceso penal, debido a que la prohibición de la analogía es una forma más a través de la cual se manifiesta el principio de legalidad en el proceso penal guatemalteco.

- b) Principio de lesividad: también se le denomina de ofensividad y se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, en relación a la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio se encuentra directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales que se busca mediante el derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, debido a que para su identificación basta con señalar que no existe delito sin daño.

El tema de la lesividad entendido como afectación o producción de un daño o de un bien jurídico fundamental ha tenido su origen en el despliegue de una conducta ilícita y se convierte en un aspecto trascendental en el derecho penal.



No basta con acreditar la subsunción de la conducta investigada en el tipo penal, debido a que se necesita la efectiva afectación del bien jurídico al que se brinda dicha protección. Únicamente de esta forma, se faculta la intervención de la actividad punitiva estatal, llevada a cabo por el Ministerio Público y la imposición de una pena, una vez acreditada la culpabilidad del procesado.

Si se busca encontrar una respuesta a la necesidad de imponerle límites a la actuación punitiva estatal, se encuentra justamente en la naturaleza gravosa del sistema penal y la grave afectación que produce para la persona que es sometida a su competencia.

Es por ello que no basta la constatación de tal afectación o lesión, debido a que el otro requisito consiste en que la misma sea significativa, en la medida que justifique la intervención del sistema penal.

Los bienes jurídicos que están protegidos por las normas penales son relaciones sociales concretas y fundamentales para la vida en sociedad.

Para el individuo el bien jurídico implica por una parte, el derecho a disponer libremente de los objetos penalmente tutelados y, por otra parte, una garantía cognoscitiva, ello es, que tanto el sujeto en particular como la sociedad en su conjunto han de saber qué es lo que se protege y el porqué de la protección. Para el Estado implica un límite claro al ejercicio del poder, ya que el bien jurídico en su función garantizadora le impide la producción de tipos penales.



- c) Principio de inocencia: otro de los principios esenciales donde se sustenta el proceso penal en un Estado constitucional de derecho como el guatemalteco es el principio de inocencia. Ninguna persona puede ser tratada ni tomada en consideración como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual deberá ser dictada por un juez legalmente nombrado.

El sujeto sometido a proceso penal no tiene que demostrar su inocencia ante la instancia judicial, y por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y absolversele de toda pena y responsabilidad, de acuerdo a las garantías y a los derechos que proporciona el sistema de justicia penal.

A nadie se le puede hacer sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionado por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

El imputado tiene que ser tomado en consideración como inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a la legislación vigente.

El principio de inocencia se manifiesta como uno de los grandes pilares, sobre los cuales se sostiene el proceso penal, aunque el mismo parece encontrarse



desnaturalizado, cuando se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva.

La sentencia absolutoria por ausencia total de pruebas, dista mucho de aquella que se dicta propiamente por duda. El hecho de que se establezca en forma clara, que la sentencia absolutoria que se dicta, surge por certeza ante la ausencia total de pruebas en su contra y no en aplicación del principio universal del in dubio pro reo, debería formar parte del debido proceso y ser considerado como un derecho fundamental.

- d) Principio de dignidad humana: el ser humano deber ser el fin y no el medio de la justicia y, por ello el respeto del ser humano se convierte en un límite claro del ejercicio de la actividad punitiva estatal y, por ende, de la aplicación del derecho penal.

"El principio de dignidad humana por lo general se le ha relacionado con la ejecución de la pena, en relación a que la misma no puede ser inhumana. No obstante, su significado tiene injerencia directa más allá de la ejecución de la pena".¹¹

- e) Principio de culpabilidad: sirve precisamente para fijar límites, en relación a la respuesta sancionatoria que presenta el Estado, cuando se constata la efectiva afectación de un bien jurídico esencial. Para ello, se debe tomar en

¹¹ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 77.



consideración una serie de aspectos que la ley y la doctrina han ido estableciendo.

El principio de culpabilidad señala que no hay pena sin culpa y ello constituye el fundamento y límite a la acción punitiva estatal manifestada a través de la imposición de la sanción. También, el criterio de culpabilidad es una de las categorías técnicas de la estructura del delito.

Efectivamente, la culpabilidad como principio del proceso penal, tiene una función limitadora de la actividad punitiva estatal en la medida que ante la ausencia de culpabilidad, tienen que cesar las pretensiones represivas del Estado.

- f) Principio de derecho penal mínimo: debido a las graves implicaciones que trae consigo la aplicación de las consecuencias del proceso penal, como lo es la imposición de una pena, se dispone que el derecho penal únicamente tiene que intervenir en aquellas oportunidades para las cuales han fracasado otras medidas o medios menos gravosos, mediante los cuales se ha buscado solucionar el conflicto .

Por ello, se indica que el derecho penal es la última ratio, es decir, que tiene que recurrirse a este en última instancia, por ser justamente materia gravosa, mediante la cual, se restringen derechos tan esenciales, como la libertad de las personas. Por la naturaleza del derecho penal, mediante el mismo el Estado



pone en práctica su capacidad de sancionar aquellas conductas que han afectado bienes jurídicos considerados fundamentales.





CAPÍTULO II

2. Delito de corrupción

Las peores consecuencias de la corrupción ocurren en los países en desarrollo. La misma, consiste en el abuso de autoridad a cambio de una ventaja. De esa forma, es como las infracciones relativas a la corrupción generan un grave daño.

"La corrupción lleva a ocasionar daños económicos sustanciales, además que atenta contra la integridad y el eficiente funcionamiento de la administración pública, además de que no permite la confianza pública en los órganos del Estado, deteriora el Estado de derecho y la democracia".¹²

La misma, puede consistir en un medio empleado por la delincuencia organizada para el ejercicio y la influencia y penetración con las estructuras económicas, administrativas y políticas. Es especialmente peligrosa cuando se lleva a cabo de forma sistemática o transnacional. Es por ello, fundamental el combate con medidas que sean eficientes en las relaciones económicas existentes.

La teoría del delito consiste en un sistema categorial secuencial y clasificatorio en el cual se van elaborando conceptos básicos de acción, así como diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

¹² Pansini, Gustavo. **Corrupción**. Pág. 12.



La misma, se encarga del estudio de las características comunes del delito, así como de las características específicas del delito, las cuales son estudiadas por la parte especial del derecho penal.

Dentro del quehacer del proceso penal, y más concretamente dentro del derecho penal representa uno de los instrumentos de mayor importancia para el establecimiento de la responsabilidad penal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho de carácter delictivo.

En dicho sentido, la teoría del delito indica una serie de parámetros que tienen que analizarse con el objetivo de establecer si se ha dado la afectación de un bien jurídico tomado en consideración como fundamental, y consecuentemente si la potestad persecutoria que ejerce el Ministerio Público tiene o no que ser aplicada.

Cualquier acción para constituir un delito tiene que ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello, que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión.

El cumplimiento de los distintos requisitos que integran cada uno de estos estadios va a originar el carácter de ilícito de la conducta acusada.

De dicha forma, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, bien cuidadosa, pero sobre todo, sumamente técnica que demanda del estudioso de la teoría del delito de conocimientos claros para su correcta aplicación.



Bajo dichas circunstancias la teoría del delito viene a ser constitutiva de un medio o instrumento de garantía para la persona acusada y esa garantía tiene que ser acorde a la legislación debido a que a nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para el ejercicio de su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

Por ende, no se puede concebir el dictado de una sentencia condenatoria en contra de una persona acusada, si antes dicha conducta no ha sido analizada a la luz de lo que informa la teoría del delito, como medio idóneo para la verificación del carácter delictivo de la misma.

En dicha orientación, la falta de acción, la atipicidad de la conducta, la confluencia de una causa de justificación en dicha conducta, o la inimputabilidad de la persona acusada pueden señalar que la conducta no puede ser tomada en consideración como delictiva, y de esa forma tiene que cesar la facultad represiva del Estado que en su nombre y el de la colectividad llevada a cabo del Ministerio Público.

Justamente por la importancia que representa la teoría del delito como método de análisis y garantía para el procesado, debe aplicarse a todas aquellas conductas que hayan sido investigadas como delictivas, lo cual hace necesaria su revisión, destacando para ello los requisitos que la conforman, así como su función garantizadora dentro del derecho penal para las personas procesadas.



2.1. Estructura

La dogmática jurídico-penal señala que el concepto de delito responde a una doble perspectiva.

- a) El delito es presentado como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta del ser humano.
- b) El delito es señalado como un juicio que se lleva a cabo sobre el autor de ese hecho.

2.2. Enfoque multilateral

"La contención de la corrupción tiene necesidades variadas. Se necesitan leyes penales eficientes contra la corrupción para poner de manifiesto el carácter reprensible de la corrupción y para intimidar a los potenciales delincuentes".¹³

El combate a la corrupción es bastante difícil debido a que las infracciones de corrupción son cometidas en secreto con bastante frecuencia, sin la existencia de víctimas individuales que puedan presentar queja alguna. Además, la corrupción sobrepasa en variadas ocasiones las fronteras de carácter nacional. El éxito en la lucha contra la corrupción exige por ende una serie de esfuerzos en conjunto por parte de la comunidad internacional en particular en cuanto a medidas que sean efectivas

¹³ *Ibid.* Pág. 24.



para la prevención de la corrupción, de leyes penales nacionales contra la corrupción, investigación, persecución y enjuiciamiento efectivos, al tiempo que se salvaguardan los derechos humanos de las víctimas, sanciones efectivas contra los condenados por corrupción y auxilio legal internacional efectivo.

2.3. Medidas preventivas de la corrupción

La adopción de medidas efectivas de prevención de la corrupción consiste en algo crucial en la lucha contra la misma.

- a) Es necesario el apoyo público en la contención de la corrupción.
- b) Con la finalidad de movilizar el apoyo público, se anima a los Estados a poner en marcha campañas y a desarrollar programas educativos sobre los peligros de la corrupción.
- c) Asegurar un adecuado gobierno del sector público consiste en un requisito anterior a la contención de la corrupción con la finalidad de seleccionar cuidadosamente el personal con competencia e integridad para el servicio público.
- d) Remunerar adecuadamente a los funcionarios públicos y aprobar códigos de conducta para los funcionarios públicos con inclusión de reglas sobre conflictos de intereses y compatibilidades.



- e) Participar de más de un funcionario público en el proceso de toma de decisiones críticas.
- f) Exigir estrictos controles internos y externos con inclusión de auditorías aleatorias.
- g) Mantener el grado más elevado de transparencia del sector público con la finalidad de promover la integridad y combatir la corrupción.
- h) Apoyar la introducción de medidas anticorrupción y programas para su erradicación.

2.4. Tipo objetivo

El tipo objetivo de la corrupción pasiva tiene que definirse como la manera de solicitar, manifestar la disposición o bien aceptar por parte de cualquier funcionario público, en cualquier momento cualquier ventaja indebida para así o para otra persona o institución a cambio del cumplimiento o del incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público.

"La definición típica no tiene que exigir la realización del acto o de la omisión que se busca mediante la ventaja. El hecho de que el funcionario público solicitado, manifieste su disposición a aceptar o bien acepte una ventaja a cambio de abusar de sus



funciones públicas puede ser tomado en consideración como una circunstancia agravante al momento de la imposición de la pena”.¹⁴

2.5. Circunstancias atenuantes

Las circunstancias atenuantes se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

¹⁴ Salazar, Ana Estela. **La corrupción**. Pág. 50.



6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta



13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

2.6. Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.



Medios gravemente peligrosos

- 4°. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter genera

Aprovechamiento de calamidad

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.



Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido



18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.



Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.





CAPÍTULO III

3. Delincuencia organizada

Durante los últimos años la delincuencia organizada se ha manifestado mediante una gran transformación, mayor violencia en la comisión de los delitos, la proliferación de los denominados delitos de cuello blanco entre los cuales acostumbran destacarse los delitos económicos y financieros así como el tráfico de divisas.

"La internacionalización de la delincuencia deja de ser un problema de carácter nacional y se ha convertido en un problema internacional y por ende no le interesa únicamente a un Estado, sino a varios países del mundo y a la comunidad internacional".¹⁵

Además, la misma cuenta con un elevado poder económico y por ende, también con la tecnología avanzada y con posibilidades de acceso a la información privilegiada, lo cual hace que la misma se encuentre en una posición de ventaja frente a los medios tradicionales de control del Estado en los distintos órdenes que frente a la delincuencia tradicional.

De ello, deriva que el crimen organizado sea conceptualizado como una sociedad que lo que busca es llevar a cabo sus operaciones fuera del control de la sociedad guatemalteca y del gobierno, debido a que involucra a los delincuentes dentro de

¹⁵ Sánchez Rodríguez, José Enrique. **Problemas ocasionados por la delincuencia organizada**. Pág. 96.



estructuras bien complejas, disciplinadas y ordenadas, las cuales se encuentran bajo la sujeción de normas aplicadas con bastante rigidez.

Su forma corporativa implica una estructura directiva, acervo tecnológico, ciclos de financiamiento, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento y control interno.

Además, se caracteriza debido a que sus acciones no son impulsivas, sino más bien son el resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de ganar control sobre los distintos campos de actividad y de esa manera amasar grandes cantidades de dinero y de poder real, siendo su pretensión no tanto el poder político, el cual solamente le es de interés a propósitos de protección. En casos extremos, la finalidad de la delincuencia organizada no consiste en competir con el gobierno sino en utilizarlo.

Por otro lado, debido a su carácter transnacional, la delincuencia organizada ha sido identificada en distintos foros como un sistema económico de tipo clandestino, con ingresos que sobrepasan el producto nacional bruto de algunas naciones destacándose que uno de sus componentes principales es el narcotráfico, el cual refleja por sí mismo ganancias exorbitantes y a la vez implica la evasión fiscal y las prácticas de orden comercial restrictivas para la eliminación de la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilícitas, lo constituyen el comercio ilícito de armas, así como el uso de la fuerza física y la corrupción.



"Toda esa transformación que ha ido experimentando la delincuencia organizada y la utilización de técnicas y métodos avanzados por las formas modernas de delincuencia han motivado de manera igual la generación de métodos y técnicas modernas para el efectivo combate, pero con frecuencia según muestra la realidad el fenómeno delictivo que supera a las formas de reacción estatal, obligando a éstas a superarse".¹⁶

No cabe la menor duda, que la delincuencia organizada se ha convertido en uno de los problemas mayormente graves por los cuales atraviesa la comunidad mundial.

En la actualidad se comete el error de utilizar de manera indistinta los conceptos de crimen organizado y de organizaciones criminales, debido a que ambos hacen referencia a un grupo de personas que buscan alcanzar sus finalidades consistentes en la riqueza y poder.

La diferencia principal entre crimen organizado y grupo criminal es debido a que en el primero, existen personas con los vínculos que se necesitan para con ello evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o para evitar castigos de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

El término de delincuencia organizada se ha empleado de manera reciente para el señalamiento de grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros y otros delitos.

¹⁶ Tobar López, Manuel Edilberto. **Los delitos de la delincuencia organizada**. Pág. 30.



3.1. Definición

Se define al indicar que: "Delincuencia organizada es la actividad de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúan concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".¹⁷

"La delincuencia organizada es un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para la comisión de acciones delictivas. A diferencia del delincuente que lleva a cabo sus actuaciones solitariamente, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada tienen que responder a la estructura y cumplir con una determinada función".¹⁸

3.2. Terminología

Delincuencia deriva del latín delinquentia y consiste en la calidad de delincuente y es una persona que comete delitos y por ende viola la ley. El término también se emplea para nombrar el conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. El adjetivo organizado se encuentra en vinculación con una organización de un sistema que se encuentra diseñado para alcanzar determinados objetivos y metas. Denota, por ende, una orientación hacia fines determinados.

¹⁷ Flores Zavala, Luis Alberto. **Delincuencia organizada**. Pág. 19.

¹⁸ Cerda Lugo, Jesús Alexander. **Delincuencia organizada y transnacional** Pág. 29.



3.3. Estructura

Cuando con el transcurrir del tiempo la delincuencia de orden común llega a tal punto de evolución o de perfeccionamiento, cuando rebasa los límites del control gubernamental y cuando se establecen las líneas especiales de operación fundamentadas en un sistema complejo tipo empresarial, bien estructurado en su comisión, cuando se persigue mediante determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social, es el momento en el que se puede establecer que existe un caso de delincuencia organizada.

"El concepto de delincuencia organizada fue empleado por primera vez para la designación de operaciones delictivas que provienen de la mafia. Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada, debido a que es referente a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión como forma de unir esfuerzos en grupo, con la utilización de la violencia, soborno, intimidación y fuerza con la cual los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales".¹⁹

La delincuencia organizada es en la actualidad uno de los problemas más grandes que padece la humanidad en general y es que no pasa ni un solo día sin que se vean sus consecuencias negativas de manera directa e indirecta. Es importante mencionar que este tipo de organización cuenta con una cabeza y con individuos disciplinados, quienes siguen un mismo objetivo.

¹⁹ García Ramírez, Sergio Eduardo. **Delincuencia organizada**. Pág. 21.



La misma se encuentra alimentada por la falta de educación y por la carencia de valores. Los diversos tipos de delincuencia organizada siempre han existido desde épocas inmemoriales, pero clara la presencia de las dimensiones que en la actualidad existen y con el nivel en el que se desarrollan y tratan de imponer su voluntad. De manera tradicional la mayor parte de estas organizaciones tienen un orden jerárquico. En la actualidad, se encuentran mutando a una organización en red integrando lazos débiles y temporales.

Su ascensión en el mercado puede llevarles a la utilización de estrategias delictivas en busca de ganarse el favor de la administración, de la eliminación de la competencia, y de la obtención de recursos.

Debido a la dureza de las estrategias empleadas, su régimen económico más habitual consiste en el monopolio de las zonas de menor rendimiento económico y el de oligopolio en las de mayor. La consecución de dicho ascenso ha dado lugar a enfrentamientos armados entre miembros de distintas bandas.

3.4. La delincuencia organizada en Guatemala

Las organizaciones criminales en el país se ajustan a los patrones universales y señalados de manera específica para la delincuencia organizada. Consiste en un crimen organizado formado por organizaciones para el narcotráfico. Es necesario indicar que el avance de la delincuencia organizada o el hecho de que no se le combata de forma eficaz en la sociedad guatemalteca, se encuentra también bien relacionada



con el problema de la corrupción de los cuerpos de seguridad pública, al grado de que inclusive se han encontrado involucrados agentes policiales. Por ende, deriva la necesidad de contar con medios de control que sean funcionales frente a la delincuencia organizada.

En relación a la problemática de actualidad de la delincuencia organizada no existe uniformidad alguna de criterios y por el contrario se encuentran distintos discursos y enfoques que significan varias formas o visiones de construir la realidad. Entre dichos discursos y enfoques resaltan los oficiales y teóricos o bien los académicos, además de los enfoques de varios grupos políticos y sociales, cada uno de los cuales se encarga del planteamiento de su realidad en relación a la delincuencia organizada y en particular al problema del tráfico de drogas, que consiste en una de sus principales formas de expresión.

Dentro del plano oficial es bien claro que la delincuencia organizada sobre todo el narcotráfico y los delitos conexos son constitutivos de un problema grave, que no únicamente afecta los intereses de orden individual o colectivo, sino que también pone en riesgo la propia seguridad nacional, y por ende, la vigencia estatal de derecho ya que debido a sus características de ser mayormente organizada y violenta, así como de contar con carácter internacional y ser más tecnificada, se encuentra siempre en ventaja frente a los medios tradicionales de control del Estado de Guatemala.

Todo lo anotado, se ha empleado como conclusión para la justificación de la adopción de medidas tanto políticas como criminales que desde el punto de vista de las



instancias oficiales se toman en consideración como mayormente eficaces frente a dicho fenómeno.

3.5. Bienes objeto de protección

Por ser la delincuencia organizada un fenómeno bien complejo es igualmente compleja la determinación de cuál es el bien jurídico que con la misma se afecta, y que en definitiva justifica su regulación.

No es fácil individualizar el interés que se encuentra de por medio, y de ello derivan las distintas manifestaciones del fenómeno, como lo son la vida, la libertad y la seguridad pública, así como también la misma seguridad estatal.

La seguridad del Estado es sin lugar a dudas la que constituye uno de los argumentos que con mayor frecuencia se emplean en los discursos oficiales con la finalidad de justificar determinados tipos de medidas.

Debido a la diversidad de figuras delictivas que se encuentran en relación con la delincuencia organizada como el terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de indocumentados, secuestro, robo de vehículos, falsificación de moneda, lavado de dinero, en los mismos definitivamente no puede hablarse solamente de un bien jurídico o de un solo grupo de bienes jurídicos, que sean fácilmente identificables, sino tiene que hablarse en abstracto de distintos bienes jurídicos que entran en consideración



pero que en el caso concreto necesitan de individualización, dependiendo de la manera en que se manifieste la delincuencia organizada.

Consiste en el caso concreto en que se establece la conducta y el tipo penal que se ha llevado a cabo, donde se tiene que determinar cuál es el bien jurídico que efectivamente resulta lesionado o puesto en peligro. De esa forma, el derecho penal no puede ser empleado como el instrumento para erradicar la problemática que existe y que busca brindar protección a los bienes jurídicos, no importando si los mismos son individuales o colectivos, pero no cualesquiera bienes jurídicos justifican la intervención penal, sino solamente aquellos que son tomados en consideración de fundamental importancia para la vida ordenada en comunidad.

La delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico es la especie, aunque éste sea una de sus más destacadas manifestaciones, y por ende se tiene que analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado únicamente desde la perspectiva del narcotráfico.

3.6. Medios de reacción estatal contra la delincuencia organizada

"Diversos son los esfuerzos que se han desplegado por lo países de la comunidad internacional para el combate del delito en sus diversos frentes y en sus infinitas manifestaciones, lo cual es una lucha que debe ser tomada en consideración como compleja".²⁰

²⁰ **Ibid.** Pág. 82.



Las fronteras nacionales no han implicado ningún impedimento para el desarrollo de esa delincuencia, para su combate y la existencia de esas fronteras ha implicado un impedimento importante.

Por ello, se ha planteado la necesidad de que los mecanismos de represión y prevención tengan que perfeccionarse.

Por otra parte, en virtud de que las organizaciones delictivas aprovechan de manera regular prácticamente todos los aspectos de los adelantos de la tecnología y científicos para la colaboración mediante las fronteras nacionales e idear estrategias que ningún Estado puede contrarrestar por sí solo, los programas en contra de la delincuencia organizada y se ha enfocado a nivel internacional en la consecución de una estructura estatal reforzada y especializada para el combate, fundamentada en la recopilación permanente y minuciosa de información orientada a la desorganización de las organizaciones criminales con lo cual se busca la superación tradicional que se relaciona con la estrategia de concentrar esfuerzos de investigaciones concretas por cada delito que se cometa.

Las medidas, debido al carácter transnacional de la delincuencia organizada se van diseñando igualmente en el plano internacional, originándose distintos instrumentos de ese carácter que vinculan a los países que de alguna o de otra manera enfrentan el problema de la delincuencia organizada. Es fundamental que se dote de facultades suficientes a los órganos que se encuentran encargados de hacer cumplir la ley con la finalidad de aumentar su eficiencia sin menoscabo de la salvaguarda de los derechos



humanos, para así establecer los métodos de vigilancia fundamentados en las telecomunicaciones y en la electrónica.

También, tiene que hacerse énfasis en el intercambio de la información entre los Estados y en la actualización de las leyes para el establecimiento de barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos, así como en la celebración de acuerdos de cooperación aplicables al financiamiento y a las operaciones que entrañen transferencias de fondos.

Es recomendable, prestar atención prioritaria a la asistencia mutua, así como al traslado de actuaciones penales y la ejecución de sentencias penales. ya que en la actualidad no se cuenta todavía con una política criminal integral y coherente que abarque medidas que vayan desde la prevención general hasta la readaptación, pasando por la procuración y por la impartición de justicia.

La política criminal guatemalteca es carente de una visión integral y con frecuencia es pendular o vacilante debido a que su orientación no es clara ni consistente. Las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada cuentan con problemas identificados en lo general para la seguridad pública, pudiendo destacarse debido a la importancia de este tema la falta de profesionalización de sus integrantes y la falta de especialización para el combate a dicho fenómeno criminal, la existencia de una administración ineficaz, la impunidad, la corrupción, falta de coordinación y corresponsabilidad de los diversos sectores del sistema y la falta de un sistema nacional de información.



Buena parte de la ineficacia institucional en esta materia se debe a la existencia de un inadecuado marco legal, el cual puede ser relativamente rígido y ello limita a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez mayormente eficiente.

Además, tiene que admitirse que la lucha contra la delincuencia organizada ha sido dispersa.

"La delincuencia organizada atenta a los principios básicos de la vida en comunidad y de la esencia estatal, generando con ello la descomposición social e inestabilidad política, así como debilitamiento del Estado de derecho y la capacidad efectiva de los derechos fundamentales del ser humano, y tiene que admitirse que no puede tratarse igual a las personas que cometen delitos".²¹

La política criminal frente al crimen organizado tiene que comprender no únicamente medidas de carácter represivo, sino también medidas de prevención general como la prevención del uso de drogas.

También, tienen que perfeccionarse por otro lado las medidas relativas a la investigación y persecución penal de los delitos, entre las que se tienen que resaltar cuestiones de carácter procesal, así como también atender aspectos sobre el tratamiento y rehabilitación.

²¹ Cuello Contreras, Joaquín. **Conspiración para cometer el delito**. Pág. 77.



3.7. Delincuencia organizada transnacional

La complejidad de los diversos mercados ilegales de alcance internacional es mayor que nunca y se conoce también con el nombre de delincuencia organizada transnacional y por ello se trata de un negocio que se fundamenta en la venta de productos no amparados por la ley, y ello genera elevadas sumas de dinero anualmente.

Lejos de preocuparse por cuestiones relacionadas con la seguridad o la ética, estos comerciantes se mueven basados en la demanda.

Es correcto afirmar que la mayor parte de los delitos graves de alcance internacional, cometidos con claros fines de lucro fines de lucro forman parte de alguna banda organizada transnacional.

Algunas de las actividades que más comúnmente se asocian a este ámbito son el tráfico de personas, de drogas y de armas, la adulteración de productos, el blanqueo de dinero, y más recientemente los ataques a sistemas informáticos de grandes compañías. El crimen organizado amenaza la seguridad de las personas, representando un espacio en el cual no se respetan los derechos básicos y atentan contra el correcto desarrollo cultural, económico, social, civil y político de los países de todo el mundo. Si a ello se agrega la corrupción de determinados gobernantes, la repercusión es verdaderamente preocupante.



Uno de los aspectos más preocupantes de la delincuencia organizada transnacional, consiste en su capacidad de mutar para adaptarse a las cambiantes tendencias de los mercados. Debido a que no responde a ningún marco legal o moral, este negocio no teme las medidas drásticas, siempre que le aseguren la continuidad de sus ganancias.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos

La corrupción a elevados niveles del Estado guatemalteco es representativa de una amenaza para la estabilidad política y social del país, debido a que atenta contra la legitimidad y legalidad. Cuando esa corrupción se vincula de manera directa con la delincuencia organizada, su amenaza se extiende a la seguridad nacional.

4.1. Tipología de análisis

"Entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos existen relaciones bien profundas, al grado de que se puede inclusive afirmar en algunos casos que la corrupción es representativa de un requisito central para la formación de la delincuencia organizada".²²

De igual forma, los incrementos en los niveles y en la extensión de las actividades delictivas organizadas han dependido del apoyo implícito o explícito de funcionarios públicos corruptos, pudiendo sostener que en algunos casos la corrupción pública que existe ha consistido en el requisito central para la formación de la delincuencia organizada.

²² *Ibid.* Pág. 90.



Los vínculos que existen entre la delincuencia organizada y la corrupción en el sector público no son nuevos ya que los grupos en estudio han empleado la corrupción en el sector público como instrumento para enfrentar al Estado guatemalteco con la impunidad y quebrantan el Estado de derecho de manera cada vez más notoria.

Por ende, el control y la lucha en contra de la corrupción en el sector público consiste en una solución necesaria si realmente se busca alcanzar un desarrollo político y económico que se encuentre sostenido y que permita el combate de la pobreza y de las marcadas diferencias sociales.

4.2. Persecución penal

Es imprescindible dentro del marco del fortalecimiento institucional la persecución penal de la delincuencia organizada en sus diversas formas de manifestarse. Pero, es fundamental recordar que en la sociedad guatemalteca no existe un tipo penal plenamente definido como delincuencia organizada o grupo delictivo organizado y únicamente se cuenta con el tipo denominado asociación ilícita para delinquir, el cual no se encuadra a la figura objeto de esta problemática y su concepción es más que todo equiparable con los delitos contra la seguridad de la Nación.

En dicho orden de ideas, para asegurar una verdadera persecución penal contra la delincuencia organizada se hace necesario en primer término la introducción y reforma a varios tipos penales, los cuales tienen la finalidad de tutelar el bien social ante este flagelo.



Esos tipos penales tienen como finalidad definir en primer término lo que jurídicamente tiene que entenderse como delincuencia organizada en el país, o sea, explicar o que se tiene que entender por dichos términos, y evitar con ello la descripción tácita de cuáles son los actos ilícitos en los que se tiene que ubicar dentro de un marco específico la actuación y el campo de los que integran parte de la delincuencia organizada.

Por ende, este ilícito no tiene que admitir comisión culposa, sino que debe tener un carácter completamente doloso, en virtud de que, los sujetos activos de la delincuencia organizada o sujetos del delito, conocen los alcances y perances del tipo de delincuencia organizada llevan a cabo sus acciones ilícitas, al ejecutar sus acciones de forma voluntaria ya que saben y quieren la realización del hecho descrito legalmente.

4.3. Diversos niveles de conexión entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos

Se pueden distinguir cinco distintos niveles de penetración de la delincuencia organizada en el sector público:

- a) Soborno o cohecho: consiste en otorgar u ofrecer a un agente en particular cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto. La oferta o solicitud del soborno a este nivel se presenta solamente una vez.
- b) Continuidad de los actos de soborno: los cuales son periódicos y en los mismos el agente público efectivamente se encuentra en la nómina del grupo delictivo.



Elo, asegura un flujo continuo de información confidencial y de protección en relación a las actividades policiales, permitiendo a los grupos mantener patrones de actividad ilegal y con ello permanecer siempre un paso adelante a la policía y a las autoridades competentes.

"Con el objeto de que se eviten los actos de soborno, se considera de importancia tomar las medidas necesarias para reforzar el estado socioeconómico de los servidores públicos con salarios justos y competitivos".²³

- c) Infiltración de las agencias gubernamentales: en forma esporádica dentro de las posiciones oficiales de rango medio.

Los miembros y asociados de los grupos delictivos obtienen empleos en las agencias del orden en las oficinas de procuración e impartición de justicia y en otras áreas, asegurándose vacantes o comprando los puestos por medios como lo son el soborno y el chantaje.

- d) Infiltración gubernamental: en los niveles más elevados, pudiendo para el efecto abarcar ramas completas de la administración o de los funcionarios de los más elevados rangos en las agencias de seguridad, oficinas de procuración, impartición y administración, así como otras oficinas gubernamentales de importancia para el grupo delictivo.

²³ García. **Ob.Cit.** Pág. 91.



Con ello, los grupos delictivos maximizan sus ganancias y emplean el soborno y la extorsión para influenciar a la policía, los jueces y otros funcionarios claves, ganando inclusive el control completo sobre diversos sectores de la economía.

Con el objetivo de evitar este nivel de infiltración, se considera vital que los gobiernos reglamenten en relación a una mayor transparencia en los procesos de nombramientos, basados entre otras cosas en una investigación patrimonial previa.

- e) Participación de los grupos de delincuencia organizada en precampañas: o bien en campañas políticas financiando o apoyando mediante los medios de comunicación o comprando votos y corrompiendo a los procesos electorales democráticos. También, logran influir mediante la coacción a los políticos para la obtención de apoyo gracias a los lazos de éstos o a la existencia de deudas con algunos miembros de la delincuencia organizada.

Por ello, la actividad criminal puede ser ignorada por la percepción pública, debido a que las alianzas con figuras políticas de elevado nivel son tendientes a la legitimación de las actividades del grupo delictivo.

La infiltración en este último nivel puede llegar a tal grado que la delincuencia organizada se llegue a encargar del control del Estado en sus decisiones de mayor importancia, lo cual es equivalente a comprar políticas públicas.

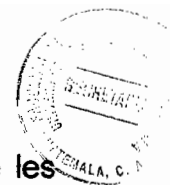


4.4. Reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos en la sociedad guatemalteca

La delincuencia organizada invierte elevadas sumas económicas para sobornar a los jueces y de esa manera lograr una protección adecuada para sus operaciones. Pero, para lograr esta protección en la implementación de sus estrategias, la misma necesita de la protección de elevados niveles del Estado.

El Artículo 1 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto 89-2002 regula: "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado, establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran".

Por su parte, el Artículo 3 de la citada ley estipula: "Funcionarios públicos. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran funcionarios públicos todas aquellas



personas a las que se refiere el Artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación".

También, el Artículo 4 indica: "Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente:

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.
- b) Los miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores y demás personas relacionadas con la recaudación, custodia, administración, manejo e inversión de fondos y valores de las asociaciones, fundaciones y demás entidades y personas jurídicas que reciban aportes o subvenciones del Estado, de sus instituciones o del municipio o que efectúen colectas públicas.
- c) Los directivos y demás personas de comités, asociaciones y patronatos autorizados conforme la ley para recaudación y manejo de fondos para fines públicos y beneficio social y/o que perciban aportes o donaciones del Estado, de sus instituciones, del municipio o entidades, nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza para los mismos fines: así como las demás personas que intervengan en la custodia y manejo de dichos valores.



- d) Los contratistas de obras públicas que inviertan o administren fondos del Estado sus organismos, municipalidades y sus empresas, y de entidades autónomas y descentralizadas.
- e) Los miembros de las Juntas Directivas, el o los propietarios de las empresas que construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público".

El sistema político guatemalteco es representativo de un canal efectivo para que la delincuencia organizada pueda lavar dinero y simultáneamente comprar políticas públicas que le aseguren la protección estratégica de sus grupos criminales.

Esos flujos de dinero sesgan la naturaleza y alcances de los marcos normativos que promulga el Congreso de la República de Guatemala y desvirtúan las políticas públicas en general, representando de esa manera una captura potencial del Estado que atenta contra la seguridad nacional y con el desarrollo social del país.

El Artículo 1 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer la conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales, el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias".



La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tráfico internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, promoción y fomento, facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, facilitación de medios, asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión.
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos.
- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas , tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales.
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.
- e) De los contenidos en el Código Penal.
 - e.1) Peculado, malversación concusión, fraude, colusión y prevaricato.
 - e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa.
 - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas.
 - e.4) Terrorismo.



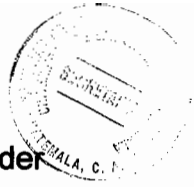
- e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada.
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
- g) De los contenidos en la presente Ley:
 - g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia.
 - g.2.) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional.
 - g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada".

El vínculo entre la corrupción y la delincuencia organizada en la sociedad guatemalteca es bien estrecho. Un elevado número de grupos de la misma emplea la corrupción como forma para alcanzar sus fines.

Además, el tráfico ilegal de material radioactivo, biológico-químico y el resto de arsenal convencional, es dirigido por organizaciones criminales que emplean la corrupción de



elevados niveles del sector público en distintas regiones, para de esa manera poder garantizar la obtención, el tránsito y la provisión de esas armas letales.

Los vínculos entre la delincuencia organizada y la corrupción de los sectores públicos se encuentran claramente comprobados en relación a que representan una clara amenaza a la seguridad internacional y a la estabilidad política.

La relación entre violencia, corrupción y delincuencia organizada es central en la formación e implementación de políticas públicas coordinadas entre los órganos de inteligencia, fiscalías y poder judicial.

Es de importancia sancionar a la delincuencia organizada y para ello se deben construir tipos penales especiales que impliquen la generación y valoración de nuevos medios probatorios, debido a que representan un paradigma jurídico-dogmático en la concepción de la delincuencia organizada.

Existe una razón fáctica para la evolución normativa ya que nunca antes las organizaciones delictivas habían sido tan capaces de atentar contra las sociedades en un sentido global, lesionando la democracia, sus formas de gobierno y la seguridad ciudadana.

Su fuerza deriva del mismo proceso de globalización, así como de las nuevas tecnologías informáticas y de la capacidad de poder adquirir y desarrollar armas de destrucción masiva.



"Las organizaciones criminales recurren a la violencia como medio para el establecimiento del control sobre sus mismos miembros, sobre sus competidores y sobre los mercados ilícitos, de manera independiente al producto que tengan en venta. También, atentan contra las autoridades estatales, particularmente contra la efectividad de la procuración y de la administración de justicia".²⁴

En dicho contexto, corrompen jueces, fiscales y policías para la obtención de información previa de acciones para la procuración de justicia, o a las autoridades de las prisiones para continuar llevando a cabo sus actividades delictivas desde las cárceles, o bien para interpretar a su favor las reglas de aplicación de las sentencias y por ello se tiene que establecer un tipo penal en el que se facilite la sanción de los directivos.

El tipo penal de participación delictiva organizada cuenta con una estructura lógica ya que es un delito que pertenece a una organización que comete delitos, en donde se hace referencia a la participación de hechos ilícitos.

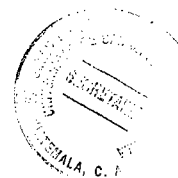
Para lograr una adecuada investigación de la delincuencia organizada y de los fenómenos de corrupción que le rodean es necesario emplear nuevos medios de investigación y nuevas estrategias. Las reglas de valoración probatoria en casos de delincuencia organizada tienen que ser distintos a las reglas de valoración de la prueba en el derecho penal tradicional.

²⁴ Cuello. **Ob.Cit.** Pág. 96.



Los modelos encaminados a romper con los vínculos simbióticos entre la corrupción pública y la delincuencia organizada suponen un nivel específico de disuasión, así como de sistemas externos de vigilancia y estructuras de salario dentro de las diversas dependencias del sector público que implementen medidas coercitivas.

Por ello, se tiene que promulgar con urgencia un marco normativo que se encargue de la regulación de la financiación de las actividades que en la actualidad representan un canal abierto para la compra de políticas públicas y para la corrupción y para ello es fundamental reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 para así adicionar como delito el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción de funcionarios públicos.



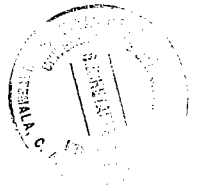
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La delincuencia organizada es un flagelo que en la actualidad ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional. No existen disposiciones que sancionen el delito que existe derivado del vínculo entre delincuencia organizada y corrupción de funcionarios públicos, para así castigar a las personas que actúan en nombre del Estado o de la administración pública a cualquier nivel de jerarquía y en cualquier función legislativa, ejecutiva, administrativa o judicial, así como a los miembros de los cuerpos legislativos nacionales y locales, jueces y fiscales que cometan ilícitos penales.

Las penas para los delitos de corrupción no han sido efectivas, proporcionales y disuasorias y el hecho de que los funcionarios públicos hayan actuado en beneficio de la delincuencia organizada no se ha tratado como una circunstancia agravante al momento de la imposición de penas y ello debido a la inexistencia de una reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

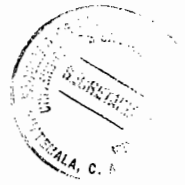
El delito de corrupción y su actual vínculo con la delincuencia organizada no se ha definido de manera paralela ya que se concede en cualquier momento ventajas indebidas a cualquier funcionario público o a otra persona o institución a cambio de la realización o no de determinadas actividades que demandan estos grupos delincuenciales en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ALIMENA, Bernardino. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Victoriano Suárez, 1985.
- BONILLA LÓPEZ, Luis Waldemar. **La delincuencia organizada**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1991.
- CERDA LUGO, Jesús Alexander. **Delincuencia organizada y transnacional**. México, D.F.: Ed. Depalma, 2009.
- CEREZO MIR, José. **Problemas fundamentales del derecho penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1982.
- CUELLO CONTRERAS, Joaquín. **Conspiración para cometer el delito**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.
- FLORES ZAVALA, Luis Ernesto. **Delincuencia organizada**. México, D.F.: Ed. Abeledo, Perrot, 1995.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1980.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Eduardo. **Delincuencia organizada**. México, D.F.: Ed. Limusa, 2001.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lude S.A., 1998.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **El delito**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1983.



MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

PANSINI, Gustavo. **Corrupción.** Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria 1996.

PEÑALOZA GARZA, Pedro José. **Los desafíos de la seguridad pública y la delincuencia organizada.** Barcelona, España: Ed. León, 1993.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Nauta S.A., 1979.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1979.

SALAZAR, Ana Estela. **La corrupción.** Madrid, España: Ed. Universidad de Extermadura, 1995.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, José Enrique. **Problemas ocasionados por la delincuencia organizada.** Madrid, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1990.

SANTOS, Julio Andrés. **Problemas de corrupción de funcionario público.** México, D.F.: Ed. Legis, 2003.

TOBAR LÓPEZ, Manuel Edilberto. **Los delitos de la delincuencia organizada.** México, D.F.: Ed. Trillas, 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Madrid, España: Ed. Temis, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-192 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.